



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

//

SERVICIO DE URBANISMO
SECCION JURIDICO ADMVA
LICENCIAS Y D.U.
EXPEDIENTE: 187/18

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Servicio de Urbanismo
Capital Mundial
del Aceite de Oliva

19 SEP 2018

REGISTRO DE SALIDA
No.: 01364

ASUNTO.- DECLARACION RESPONSABLE PARA APERTURA DE LOCAL DESTINADO A BAR CON MUSICA
PLAZA DEL POSITO, NUM. 1 BAJO
INTERESADO.- GRUPO PLAZA DEL POSITO, S.L. (CIF; B-23772700)

LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE PATRIMONIO, SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES, CASCO HISTÓRICO, SANIDAD, DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO ha dictado resolución conforme a la siguiente,

PROPUESTA que formula en el asunto de referencia la Jefe de Sección Jurídica, licencias y D.U. del Servicio de Urbanismo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el interesado presenta declaracion responsable de inicio de la actividad de referencia con fecha 12-3-18.

SEGUNDO.- Que como consta en el expediente resolucio de fecha 4 de mayo de 2018, en la que se acuerda; "1) levantar la medida provisional de precintaje de la puerta de acceso al pub sito en Plaza del Posito num 1 que se acuerdo en el punto 3 de la resolucio de fecha 15-2-18, en base a haberse constatado en el ensayo acustico municipal que no existe afección acustica en el domicilio del denunciante respecto del funcionamiento de la referida actividad. Que con fecha 15 de mayo de 2018 se emite informe por el tecnico Municipal que literalmente es como sigue. 2) Igualmente levantar la medida provisional acordada en el punto 5 de la resolucio de la alcaldía de fecha 21-3-18 por el mismo motivo antes expuesto. 3) el levantamiento de dicha medida se llevara a efecto por agentes de la policia local. 4) levantar y dejar sin efecto la prohibición acordada de desarrollar la actividad de referencia acordada en el punto 7 de la resolucio de la Alcaldía de fecha 15-2-18 punto 7 de la resolucio de la alcaldía de 21-3- 18 y punto 6 de la resolucio de la alcaldía de fecha 4-4-18 en base al resultado obtenido en el citado ensayo acustico realizado por tecnico municipal. Asimismo se levanta al haberse emitido informe de 9-4-18 en sentido favorable por tecnico municipal en expte 187/18 de la declaracion responsable. 5) Comunicar a la jefatura de policia local que se esta a la espera de recibir el informe requerido en el punto 4 de la resolucio de fecha 4-4-18 el cual una vez recibido se dara traslado a la Seccion de licencias para que conste en el expte num. 187/18"

TERCERO. Que consta en el expediente informe de la policia local en el que se pone de manifiesto que "que accede y tras comprobar los distintos elementos que conforman la cadena musical y limitador, estos se corresponden con los especificados en el Certificado emitido por la empresa RUIDO DE FONDO y se encuentran ubicados según el plano de situación aportado"

Que a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente se emite informe por el Arquitecto tecnico municipal en relación a la declaracion responsable que es como sigue:



21/9/2018

“Las obras ejecutadas se ajustan esencialmente al proyecto aprobado y a la documentación final de obra presentada.

El local tiene una superficie construida según proyecto de 453,58 m/2.

El aforo, según proyecto, es de 98 personas.

En el expediente consta informe/certificado de medición acústica en cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Vistas las definiciones que aparecen en el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, la actividad de referencia tiene el siguiente Nomenclátor:

III.2. Establecimientos de Actividades Recreativas:

III.2.7. Establecimientos de Hostelería:

III.2.7.c) Establecimientos Especiales de Hostelería con Música.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo determinado la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía

II.- Asimismo, es de aplicación lo establecido, en el decreto 247/2011 de 19 de julio por el que modifica decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para su adaptación a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que así mismo le es de aplicación el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real-Decreto 2816/1.982, en lo que no hayan sido dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en adelante Ley 13/99, (B.O.J.A num.152 de 31 de diciembre), y en lo que no se oponga o contradiga lo previsto en la misma,

III.- Igualmente es de aplicación lo establecido en el decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horario de apertura y cierre.

IV.- La actividad objeto de licencia se encuentra incluida en el **EPIGRAFE III.2.7.C) ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE HOSTELERIA CON MUSICA** del decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

V.- Que el art. 22 del reglamento general de policía y espectáculos públicos y actividades recreativas dice que “... en el servicio de extinción de incendios, deberá obrar en todo momento una copia del conjunto de los planos del local y de sus instalaciones y una memoria explicativa de los medios de prevención y extinción de incendios con que cuente.”

VI.- Es de aplicación igualmente lo prevenido en los artículos 9 y ss., del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, así como el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

VII. Igualmente es de aplicación el Decreto 6/12 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

VIII.- Que el órgano competente para otorgar licencia es el Alcalde, en virtud de lo determinado en el art. 171 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



ordenación urbanística de Andalucía al decir que la competencia para otorgar las licencias corresponde al órgano Municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de régimen local; así en lo que respecta al órgano competente el art. 21,1,g) de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local indica que el otorgamiento de las licencias, salvo que leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, le corresponde al Alcalde permitiéndose su delegación de conformidad al artículo 21,3 de dicho texto legal

En consecuencia,

PROCEDE, Dictar Resolución, en el sentido de:

INFORMAR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE DECLARACION RESPONSABLE PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EJERCITAR LA ACTIVIDAD QUE SE INDICA CON CARÁCTER PERMANENTE, y, tener por conocida la liquidación de la Tasa conforme a la Autoliquidación ya ingresada, por importe de 80 euros

La licencia se entenderá otorgada, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, según dispone el art. 12 del Reglamento de Servicios de las CC.LL, con sujeción al proyecto previamente aprobado y certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, presentado, así como al siguiente condicionado:

- ***Cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/12 de 17 de enero.***

INDOLE DE ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA : ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERIA CON MUSICA

INSTALACIONES TÉCNICAS, MATERIAL Y MAQUINARIA, según proyecto y anexo previamente aprobado.

AFORO DEL ESTABLECIMIENTO : 98 PERSONAS

HORARIO.- Según el art. 17 del decreto 155/2018 de 31 de julio establece en su apartado 1.e) que el horario maximo de **cierre de los establecimientos publicos en Andalucía de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catalogo sera la siguiente : **e) establecimientos especiales de hosteleria con musica...03:00 horas.****

Que el art 18 del decreto referido establece n su apartado, 2 que"los establecimientos especiales de hosteleria con musica y los establecimientos

de ocio y esparcimiento no se podran abrir al publico antes de las 12:00 horas del dia

Asimismo en el art 20, 2 del mencionado cuerpo legal establece que “ en los establecimientos de hosteleria con musica no se podran utilizar equipos de reproducci3n o amplificaci3n sonora o audiovisuales antes de las 12:00 horas del dia

En cuanto a la edad de admisi3n de las personas usuarias (articulo 8, apartado g) del decreto 155/2018 de 31 de julio se registra por lo determinado en el decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el reglamento general de admisi3n de personas en los establecimientos de espect3culos publicos y actividades recreativas

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que las licencias ser3n v3lidas solamente para el local o emplazamiento que en ellas se consigne. Que seg3n el art 9 del decreto 155/2018 de 31 de julio, cualquier cambio en las condiciones del establecimiento publico del espect3culo publico o de la actividad recreativa celebrado o desarrollada asi como de los datos declarados, determinara la obligaci3n de la persona titular u organizadora de someterse nuevamente a los medios de intervencopn administrativa que, en cada caso correspondan, seg3n el articulo, 7.

En otro orden de consideraciones en el apartado 4, especifica que de acuerdo con lo establecido en el art. 69,4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento admiiistrativo comun de las administraciones publicas, la inexactitud falsedad u omision, de car3cter esencial de cualquier dato o informaci3n que se incorpore a una declaraci3n responsable o la no presentacion ante la Administraci3n competente de la misma o la documentaci3n que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cualquier modificaci3n en las condiciones y datos que sirvieron de base a la autorizaci3n tendra que someterse nuevamente en los terminos que se determinen por la Administraci3n Publica competente, a los medios de intervenci3n administrativa que en cada caso correspondan.

Asimismo la inactividad o cierre durante mas de seis meses de un establecimiento publico fijo dedicado a la celebraci3n y desarrollo de espect3culos publicos y actividades recreativas permanentes y de temporada requerira de la presentacion de una nueva declaracion responsable ante el Ayuntamiento para su reapertura. Igualmente la inactividad o cierre durante mas de seis meses de un establecimiento publico eventual destinado a la celebraci3n y desarrollo de espect3culos publicos y actividades recreativas de temporada con la correspondiente autorizaci3n requerira a su vez de la presentacion de declaracion responsable ante el Ayuntamiento para su reapertura (art. 7 del decreto 155/2018).

Igualmente podr3 revocarse la licencia si var3a sustancialmente las caracter3sticas, condiciones, servicios e instalaciones del local, de forma tal que se pongan en peligro la higiene y seguridad p3blica o de las personas que accedan o presten sus servicios en el mismo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Si las modificaciones indicadas no parecen susceptibles de originar los riesgos aludidos, y se consideran subsanables o reparables, se suspenderá temporalmente el funcionamiento de la actividad hasta que se remedien las causas que lo motiven.

A efectos de lo determinado en la normativa que en los fundamentos legales se señala y demás normativa concordante de aplicación, los Servicios Técnicos competentes, podrán realizar cuantos reconocimientos y visitas de inspección consideren necesarias, estándose a lo dispuesto en el correspondiente régimen sancionador, cuando se observaran deficiencias en el cumplimiento de los condicionantes impuestos o de la normativa ambiental aplicable, ordenándose, en su caso, la inmediata adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias, incluyendo, en su caso, la suspensión de la actividad.

Igualmente se pone en conocimiento del interesado que el establecimiento de referencia ha de contar con el preceptivo **SEGURO DE RESPONSABILIDAD**, de conformidad con lo previsto en el art. 14.c. de la Ley 13/99 modificada por la Ley 10/2002 en su art. 73 (BOJA núm. 151 de 21 de diciembre) advirtiéndole que el no estar en posesión del referido seguro constituye infracción administrativa en los términos prevenidos en el art. 19.12 de la Ley 13/99.

De la presente resolución se dará traslado al interesado, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al Servicio de Actuaciones Medioambientales, a Dominio Público y G. Patrimonial, a Gestión Tributaria, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento a los efectos del art. 22 del R.G.P. y EE.PP. al Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento y, a la Jefatura de la Policía Local

Contra la presente que pone fin a la vía administrativa, procede interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en término de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer RECURSO DE REPOSICION ante el mismo Órgano que lo ha dictado, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Jaén, 14 de septiembre de 2018
PD. EL SECRETARIO GENERAL



PORTAL TRANSPARENCIA
SERVICIO INFORMATICA

